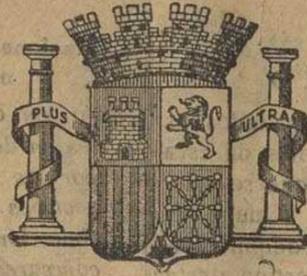


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.676

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Federico Soria Machuca, vecino de Carcabuey; Antonio Serrano Aguilera, vecino de Priego; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Priego, que actuará en dicha población.

Córdoba 4 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.677

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Centro Obrero Republicano, Juan Soler Castellano, José Soler Pérez, Juan Triguero Bascón, Sociedad Trabajadores de la Tierra, vecinos de Montalbán; Pedro Sánchez Hidalgo, Federico Trócoli Cobos, Agustín Trapero Espejo, vecinos de La Rambla, y Sociedad Obrera Artes y Oficios, domiciliada en Santaella, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Ins-

tancia de Rambla, que actuará en dicha población.

Córdoba 4 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.678

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Obregón González, Baldomero López Luque, Vicente Martín Romera, Pedro Luciano Sánchez Lama, Aurelio Serván Mojonero y Antonia Fernández Serván, la Asociación Dependientes de Córdoba, vecinos de Córdoba, habiéndose nombrado Juez Instructor al Magistrado de esta Audiencia provincial don Antonio J. Rueda Roldán, que actuará en esta capital.

Córdoba 4 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.679

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Bueno Romero, Francisco Bracero López, José Alcalá Díaz, Tomás Blanco Melero, Francisco Andújar Lisarte, Fernando Aragón Peláez, Luis Zafra

Peralta, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Bujalance, que actuará en dicha población.

Córdoba 4 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.680

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Soldado Espinar, Saturnino Tirado Luque, Antonio Trujillo Pérez, Alejo Velasco Matas, Francisco Zamora Espinar; vecinos de Iznájar, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Rute, que actuará en dicha población.

Córdoba 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.681

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan de la Torre Carrasco, Rafael de la Torre Martínez, Teresa Valverde Gálhardo, Adoración Vargas Reyes, Honorio Vargas Reyes y Rafael Verdejo Galán, vecinos de Espiel; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez

de primera Instancia de Fuente Obajuna, que actuará en dicha población.

Córdoba 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.658

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, el Alcalde del Municipio Iznájar en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21, 108 de la carretera de tercer orden de Rute a Loja por Iznájar, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 2 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A., G. García Gallego.

## Diputación provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 3.706

### NOTIFICACION

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día 30 de Agosto próximo pasado en consideración a la difícil situación económica porque atraviesa la Diputación provincial utilizar el procedimiento de apremio, a que se refiere el artículo 270, del vigente Libro II del Estatuto provincial, de 20 de Marzo de 1925, contra los Ayuntamientos situados en la parte de la provincia dominada por el Glorioso Ejército Salvador de la Patria y por las cantidades que se detallan a continuación, importe de sus descubiertos por aportación forzosa del tercer trimestre del reparto complementario del año actual, después de abonarles por cuenta de la misma, los recargos y cesiones municipales relativas al segundo trimestre que esta Delegación de Hacienda ha liquidado, conforme lo determinado en el apartado B) del artículo 232 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925; a favor de esta Diputación, por la presente se les notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del mencionado texto legal, a los efectos que en el mismo se determinan:

	Pesetas
Aguilar.....	3.992'53
Almedinilla.....	462'98
Almodóvar.....	527'82
Baena.....	7.962'16
Benamejí.....	1.738'63
Cabra.....	2.375'80
Cañete de las Torres.....	2.663'36
Carcabuey.....	1.161'50
Carpio (El).....	1.882'25
Castro del Río.....	7.600'74
Encinas Reales.....	991'94
Espejo.....	1.842'78
Espiel.....	1.407'31
Fuente Obejuna.....	1.372'21
Fuente Palmera.....	732'61
Fuente Tójar.....	333'65
Granjuela (La).....	486'72
Gradalcázar.....	844'14
Hornachuelos.....	945'18
Iznájar.....	2.856'57
Luque.....	2.229'87
Montalbán.....	1.292'78
Montemayor.....	1.474'74
Montoro.....	6.015'35
Moriles (Los).....	588'63
Palenciana.....	681'65
Palma del Río.....	2.000'54
Pedro Abad.....	361'59
Posadas.....	2.962'98
Priego.....	3.855'63
Rambla (La).....	4.213'32
Rute.....	309'65
San Sebastián de los Ballesteros.....	418'29
Santaella.....	1.518'68
Valenzuela.....	700'90
Victoria (La).....	245'55
Villa del Río.....	2.788'95
Villafranca.....	2.488'28
Villanueva del Rey.....	1.246'94
Zuheros.....	595'27

TOTAL..... 78.170'47

Córdoba 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

## Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.690

### ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a un concurso que se celebrará el día catorce del actual a las once horas con el fin de adquirir viveres y artículos con destino a este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Director P. A., Vicente Aycart.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 3.699

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de don José María García Jiménez, representado por el Procurador don Agustín Alvarez de Sotomayor y Gámiz, contra don José Cantero Carrero, vecino de la Roda (Sevilla), declarado en rebeldía, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El señor don Manuel Tubio Aranda, Juez municipal accidental de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actor el Procurador don Agustín Alvarez de Sotomayor, en representación de don José María García Jiménez; y de la otra como demandado don José Cantero Carrero, mayor de edad, con domicilio en la Roda (Sevilla), calle Avenida de la Virgen de los Llanos número cuarenta y tres, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don José Cantero Carrero, a que pague al actor don José María García Jiménez, la suma de trescientas nueve pesetas veinte céntimos que le reclama y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Tubio.—Rubricado.

La parte dispositiva y encabezamiento de sentencia copiados concuerdan a la letra con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Cantero Carrero, extiendo la presente en Lucena a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, M. Alvarez.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Números 3.542 al 3.551

FERNANDEZ AGUILA, Francisco; hijo de Benito y Antonia, natural y vecino de Palma del Río (Córdoba), nació en 26 de Mayo de 1915, oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'658 metros, sus señas: pelo castaño cejas al pelo, ojos pardos, nariz chica barba saliente, boca chica, color negro, frente ancha, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

CORREDOR CABALLERO, Domingo; hijo de Juan Antonio y de Francisca, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 15 de Abril de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'626 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba saliente, boca grande, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

RIOS MORALES, Miguel; hijo de Juan y de Soledad María, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 24 de Mayo de 1915, de oficio jornalero de estado soltero, su estatura 1'574 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

RENTA GRACIANO, José; hijo de Luciano y Dolores, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 2 de Agosto 1915, soltero, profesión del comercio, estatura 1'594 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba ancha, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

RUIZ CABELLO, José; hijo de Antonio y María Dolores, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 7 de Junio de 1915, soltero, de oficio carpintero, estatura 1'664 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz ancha, barba redonda, boca grande, color sano, frente

regular, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

GALLARDO BELARDO, Manuel; hijo de Pedro y Carmen, natural y vecino de Pueblo Nuevo (Córdoba), nació en 1 de Abril de 1915, soltero de oficio obrero, estatura 1'724 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

CALDERON CORRALES, Salvador; hijo de Salvador y María, natural de Villanueva Serena, y vecino de Peñarroya (Córdoba), nació en 1 de Junio de 1915, oficio carpintero, estado soltero, estatura 1'621 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

OROZCO TABLADA, José; hijo de Sebastián e Isabel, natural y vecino de Palma del Río (Córdoba), nació en 13 de Abril de 1915, soltero, de oficio jornalero, estatura 1'613 metros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba redonda, boca grande, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

RIVERA PASTOR, Rafael; hijo de Antonio y Clemencia, natural y vecino de Almodóvar (Córdoba), nació en 5 de Mayo de 1915, soltero, de oficio jornalero, estatura 1'608 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, frente ancha, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

ESPEJO CALVERA, Francisco; hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Palma del Río (Córdoba), nació en 7 de Junio de 1915, de estado soltero, oficio jornalero, estatura 1'660 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba saliente, boca regular, color moreno, frente estrecha, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, Comandante don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 22 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA